

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206, CEL. 3133884210, TEL. 3532666 EXT.51340
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, julio 31 de 2023

CLASE DE PROCESO: DECLARATIVO – RESPONSABILIDAD CIVIL
CONTRACTUAL
RADICACIÓN: 253863103001-2023-00100-00
DEMANDANTE: GLORIA YANNETH GARZON
DEMANDADOS: MARÍA ISABEL VASQUEZ HORTUA

En la tarea de revisar la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que la misma debe ser inadmitida, por las siguientes razones:

1. No son claras las pretensiones de la demanda, de modo que se determine claramente las pretensiones declarativas principales, las consecuenciales, las condenatorias debidamente liquidadas e individualizadas, y de ser el caso las pretensiones subsidiarias. Téngase en cuenta que, la pretensión séptima deberá indicar que concepto pretende como dolo emergente, y cuales como lucro cesante pasado y futuro.
2. No se planteó el juramento estimatorio de que trata el artículo 206 del C.G.P. debidamente discriminado respecto a cada una de las pretensiones condenatorias reclamadas en la demanda.
3. No es claro el acápite de las pruebas testimoniales en el sentido de indicar el nombre y lugar de ubicación de los posibles declarantes, así como el canal digital en donde pueden ser notificados los testigos relacionados en la demanda conforme al numeral 10. del artículo 82 del C.G.P.
4. No se indicó en el acápite de notificaciones de la demanda, si conoce alguna dirección física o electrónica a través de la cual pueda ser notificada la demandada, y de ser el caso, háganse las manifestaciones de que trata el artículo 293 del C.G.P.; de ser el caso, adecúese la información solicitada según aquella registrada en la Escritura Pública No. 554 del 20 de octubre de 2020 otorgada en la Notaría Única de Anapoima (FL. 14 PDF 4) .
5. No se acreditó que el correo electrónico del apoderado coincida con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días hábiles para subsanarla, so pena de rechazo.

TERCERO: ORDENAR A LA DEMANDADA INTEGRAR la demanda y su subsanación, en un solo escrito, so pena de tenerla por no subsanada y remitirle copia de la inadmisión a la demandada conforme a los establecido en el art. 6 inc. 5 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

Firmado Por:
Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3664ca5f752fd0a05b4f1c242480821cd6ea6da3977966af259c99dce75d3a3**

Documento generado en 31/07/2023 04:01:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>